

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 7 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y se cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca.
- II. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2353/2018, esta Dirección Ejecutiva solicita a la Autoridad Municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/351/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- IV. Informe de difusión de dictamen.** El 15 de julio de 2019, se dio respuesta al oficio número IEEPCO/DESNI/351/2019, mediante oficio SPMQ/085/2019, por el cual Presidente municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, informó a esta Autoridad que con fecha siete de julio del año en curso se realizó la Asamblea General Comunitaria de renovación de Concejales a ese Ayuntamiento.

Asimismo, hicieron llegar la documentación correspondiente a la elección celebrada el 7 de julio del año en curso, anexando la siguiente documentación.

1. Copia certificada de la convocatoria en el que la Autoridad Municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, para elegir los concejales que fungirán en el periodo 2020-2022, señalando hora y fecha de la Asamblea General Comunitaria;
2. Acta de Asamblea General de ciudadanos en la que se nombró a los integrantes de la mesa de casilla de 2019.
3. Acta de acuerdo para definir los criterios de elección del Cabildo Municipal para el periodo de 2020-2022.

4. Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 7 de julio del 2019, con las respectivas listas de asistencia; y
5. Copias de las credenciales para votar con fotografía, acta de nacimiento y constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas, acta de nacimiento; y.

De dicha documentación se desprende que, como actos preparativos de la elección, el día el 23 de junio del 2019, celebraron la Asamblea General Comunitaria para designar a los integrantes de la mesa de los debates.

De la misma forma se advierte que el 7 de julio del dos mil diecinueve, en la cancha municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, realizaron el acto de renovación de sus Autoridades Municipales para el periodo 2020-2022, conforme al orden del día previsto en la convocatoria al tenor siguiente, pase de lista de asistencia; verificación de quórum; instalación legal de la Asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura del acta anterior en la que se definieron los criterios de elección del cabildo municipal 2020-2022, desarrollo de la votación del cabildo municipal; presentación de los resultados de la elección; entrega de nombramientos; asuntos generales; y, clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 7 de julio del 2019, en el municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Pedro Mártir Quiechapa, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Mesa de Casilla emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pública en los lugares más visibles y concurridos del municipio, se perifonea y además se entregan citatorios personalizados a las ciudadanas y ciudadanos;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en el municipio, las y los radicados acuden de manera personal siempre y cuando este al corriente con sus obligaciones;
- IV. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se realiza en la galera municipal y es conducida por la Mesa de Casilla;
- V. En la Asamblea de elección, la secretaria de la Mesa de Casilla pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal, la Presidencia de la Mesa de Casilla instala legalmente la Asamblea, acto seguido se da lectura al acta anterior y a los acuerdos tomados e inicia la votación por orden de lista mediante pizarrón y opción múltiple;
- VI. Tienen derecho a votar y ser votados(as) los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas que viven en el municipio;
- VII. Las y los radicados tienen derecho a votar y ser electos(as) como Autoridades Municipales siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones (tequios, asambleas, cargos y comisiones);
- VIII. Las ciudadanas y ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos(as) como Autoridad Municipal;

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, y la Mesa de Casilla, así como los asambleístas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 7 de julio de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria se realizó en forma escrita y personal fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y se realizó el perifoneo de la convocatoria, por parte de la Autoridad Municipal en funciones; En la elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de 217 asambleístas de 388 registrados en la mesa de casilla, de los cuales participaron 94 mujeres y 123 hombres.

Acto seguido y una vez instalada la Asamblea, se prosiguió conforme a la convocatoria previamente aprobada, se dio lectura y aprobación del orden del día, se dio lectura al acta donde definieron los criterios de elección del cabildo municipal 2020-2022, para ser propuestos por opción múltiple, se desarrolló la votación de concejales municipales, se dieron a conocer públicamente los resultados; se procedió a la entrega de los nombramientos dando paso a los asuntos generales y posterior a ello se clausuró la Asamblea General Comunitaria, arrojando los siguientes ciudadanos como candidatos ganadores quienes de sus propuestas obtuvieron la mayoría de votos para resultar electos conforme a los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	David Mateos Barriga	58
Síndico Municipal	Zerafín Valladarez Pérez	84
Regidor de Hacienda	Feliciano Ruiz Santiago	123
Regidor de Educación	Héctor Leyva Ruiz	102
Regidora de Salud	María del Rosario Vásquez Valladarez	83
Regidor de Obras	Donato Reyes Romero	112

Una vez que se logró elegir a la y los concejales propietarios del ayuntamiento para el periodo 2020-2022 se procedió a la elección de la y los suplentes para el citado periodo, quedando como concejales suplentes electos quienes obtuvieron la mayoría de los votos dentro de sus propuestas conforme a lo siguiente:

CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Jaime Barriga Ruiz	110
Síndico Municipal	Carlos Ramírez Romero	127
Regidor de Hacienda	Gerardo Mateos Manzano	111
Regidor de Educación	Patricio Santiago Espinoza	87
Regidora de Salud	Irinea Martínez Rodríguez	112
Regiduría de Obras	-----	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 19:10, del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio la Regiduría de Obras no tienen suplentes.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 217 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante opción múltiple, en la cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiéchapa, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas **María del Rosario Vásquez Valladarez**, como Regidora de Salud propietaria, y la ciudadana **Irinea Martínez Rodríguez** como Regidora de Salud suplente.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Mártir Quiéchapa, Distrito electoral local, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de mayo de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que

obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID MATEOS BARRIGA	JAIME BARRIGA RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ZERAFIN VALLADAREZ PÉREZ	CARLOS RAMIREZ ROMERO
REGIDOR DE HACIENDA	FELICIANO RUIZ SANTIAGO	GERARDO MATEOS MANZANO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	HECTOR LEYVA RUIZ	PATRICIO SANTIAGO ESPINOZA
REGIDORA DE SALUD	MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ VALLADAREZ	IRINEA MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	DONATO REYES ROMERO	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ